



RESOLUCION DIRECTORAL Nº 668-2015-ANA-AAA IV H CH

Nuevo Chimbote, 15 de Setiembre del 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 61128-2014, del 19.ENE.2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Moche Virú Chao e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama, organizado por Alberto Zoilo Huamán Cotrina, sobre interposición de recurso de reconsideración a Resolución Directoral N° 0945-2014-ANA-AAA IV H CH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua puede otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados;

Que, el numeral 1) del artículo 109° en concordancia con el numeral 1) del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0945-2014-ANA-AAA IV HCH se resolvió otorgar, en vía de regularización Licencia de Uso de Agua Superficial para uso productivo agrario, a favor de Eusebio Gilberto Cotrina Agreda para el predio denominado "Zaraque" signado con Unidad Catastral N° 005463, en el ámbito de la Comisión de Usuarios de Agua Zaraque de la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Rio Virú

Que, mediante escrito de fecha 19 de Enero 2015, Alberto Zoilo Huamán Cotrina y Otros, plantean recurso impugnativo de Reconsideración a la Resolución Directoral N° 0945-2014-ANA-AAA IV HCH; en referencia, cuestionando la titularidad exclusiva de la propiedad del predio por cuanto forma parte de una masa hereditaria, señalando que el administrado no es el único heredero y que existe un proceso judicial pendiente de resolver; por lo que solicitan que se reconsidere y se deje sin efecto el acto jurídico que otorgo el derecho a favor del administrado;

Que, mediante escrito de fecha 10.03.2015, el administrado contradice los argumentos planteados en el escrito de reconsideración, en virtud de sus fundamentos de hecho y derecho que expone de acuerdo a su derecho de defensa;

Que, mediante escrito de fecha 05.05.2015, el administrado solicita se declare infundado el recurso de reconsideración planteado contra su derecho reconocido, en virtud, que su persona ha actuado de acuerdo a ley, y siguiendo todos los procedimientos establecidos por ley;

Que, mediante escrito de fecha 01.07.2015, el impugnante Alberto Zoilo Huamán Cotrina y los demás opositores, solicitan el desistimiento del presente recurso impugnativo de Reconsideración Interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0945-2014-ANA-AAA IV HCH que declaró procedente **Otorgar**, en vía de regularización Licencia de Uso de Agua Superficial para uso productivo agrario a favor de Eusebio Gilberto Cotrina Agreda; en virtud de haber llegado a un acuerdo conciliatorio, según copia legalizada del acta de conciliación que adjunta en anexos de su escrito;

Que, según Informe Legal N° 278-2015 - AAA IV HCH-UAJ/VAML, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que se declare procedente el desistimiento planteado por Alberto Zoilo Huamán



RESOLUCION DIRECTORAL N° 6 6 8 -2015-ANA-AAA IV H CH

Nuevo Chimbote, 15 de Setiembre del 2015

Cotrina y Otros, estando a lo prescrito por el artículo 189° de la ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; además, el citado artículo señala que para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia; y que para el caso de autos cumple con los requisitos exigidos;

Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo de interposición de Recurso Impugnativo de Reconsideración, presentado por Alberto Zoilo Huamán y otros, en consecuencia declarar concluido el presente procedimiento administrativo.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución a Trámite Documentario de esta Autoridad Administrativa del Agua, a fin de que notifique la presente resolución a Alberto Zoilo Huamán Cotrina, Eusebio Cotrina Agreda, con conocimiento a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
HUARMEY - CHICAMA

Ing. Milagros Callupe Basilio
DIRECTOR